

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONANDO AL MISMO UNA NUEVA FRACCIÓN XI, EN MATERIA DE MONITOREO Y DENUNCIA DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, adicionando al mismo una nueva fracción XI, en materia de monitoreo y denuncia de casos de violencia familiar.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, adicionando al mismo una fracción XII**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un fenómeno que afecta gravemente la estabilidad y el bienestar de las personas, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y es un problema estructural que requiere de medidas de monitoreo, prevención y respuesta institucional efectiva. La presente iniciativa busca fortalecer los

mecanismos de atención y seguimiento de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León, incorporando una herramienta clave para la evaluación de riesgo y la mejora en la respuesta institucional: la creación de un **Comité de Evaluación de Riesgo y Seguimiento de Casos** dentro del Consejo encargado de la prevención y atención de esta problemática.

De acuerdo con datos del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, durante el año 2023, se registraron en México **898 feminicidios**, de los cuales **el 65% fueron precedidos por antecedentes de violencia familiar o de pareja**. En Nuevo León, el problema es alarmante: en los últimos años, el estado se ha mantenido entre los de mayor incidencia en feminicidios, con una **tasa de 2.3 casos por cada 100,000 mujeres**, lo que lo posiciona por encima de la media nacional.

El **Informe sobre Violencia Familiar 2023** del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** señala que **el 43.9% de las mujeres en México han sido víctimas de violencia por parte de su pareja** en algún momento de su vida. Además, en el caso específico de Nuevo León, se han documentado fallas sistemáticas en la prevención de estos delitos, ya que en muchas ocasiones **las víctimas denuncian agresiones previas y no reciben protección suficiente**, lo que ha llevado a desenlaces fatales.

Diversos estudios, entre ellos los realizados por la **Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres)** y la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, han identificado que **la violencia familiar es una antesala del feminicidio**, por lo que los Estados deben establecer mecanismos de evaluación de riesgo que permitan detectar patrones de escalamiento en la violencia y prevenir crímenes letales.

Necesidad de herramientas de monitoreo en el Estado.

Actualmente, la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en Nuevo León establece directrices generales para la prevención y atención de este problema, pero carece de un mecanismo específico que **permite un monitoreo detallado de los casos de violencia familiar y su vínculo con feminicidios.**

El Comité de Evaluación de Riesgo y Seguimiento de Casos propuesto en esta reforma tiene los siguientes objetivos:

- **Monitorear los feminicidios precedidos por violencia familiar**, para identificar fallas en la respuesta de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas.
- **Analizar las deficiencias en los mecanismos de protección existentes**, permitiendo mejorar las estrategias de prevención.
- **Detectar patrones de riesgo**, que permitan a las autoridades actuar de manera anticipada para evitar que la violencia escale a formas más graves, incluyendo el feminicidio.
- **Generar informes periódicos y recomendaciones**, para fortalecer la articulación entre las dependencias responsables de atender la violencia familiar.

La presente reforma se sustenta en un **enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**, en consonancia con diversas normas nacionales e internacionales:

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir la violencia de género y fortalecer los mecanismos de protección.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que reconoce la **violencia familiar como un factor de riesgo para los feminicidios** y exige la implementación de medidas preventivas.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, que señala que la violencia contra la mujer es un problema estructural y **obliga a los Estados a generar mecanismos de prevención efectivos**.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1º, que establece la **obligación del Estado de garantizar la protección y prevención de la violencia basada en género**.
- **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, que ha reconocido el deber del Estado de **actuar de manera efectiva ante denuncias de violencia familiar para evitar feminicidios** (Tesis P. VIII/2021).

En este sentido, la presente reforma busca dar cumplimiento a estos marcos normativos mediante la institucionalización de un **mejoramiento de evaluación de riesgo y monitoreo de casos**, que permitirá fortalecer la prevención y mejorar la articulación interinstitucional para la atención de la violencia familiar.

El establecimiento de un **Comité de Evaluación de Riesgo y Seguimiento de Casos** dentro del Consejo de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León es una medida indispensable para cerrar las brechas en la protección de las víctimas de violencia familiar y prevenir casos de feminicidio.

Esta reforma representa **un paso adelante en el fortalecimiento de las estrategias de prevención**, al garantizar una respuesta más eficaz de las

autoridades ante los casos de violencia familiar, con base en el análisis de datos y el monitoreo sistemático de los riesgos.

El compromiso del Estado de Nuevo León debe ser claro: **no se puede permitir que la violencia familiar siga escalando hasta convertirse en feminicidio.** Se requiere una actuación inmediata, coordinada y basada en evidencia, que brinde a las víctimas la protección que merecen y evite que más mujeres pierdan la vida por falta de acción oportuna.

En aras de facilitar el trabajo legislativo, la suscrita expongo la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el propuesto mediante la presente:

Reforma del Artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: <u>Se mantienen fracciones I-X</u> [...] XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales vigentes en el Estado. [Se recorre al XIII en el propuesto]	Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: <u>Se mantienen fracciones I-X</u> XI. Establecer un Comité de Evaluación de Riesgo y Seguimiento de Casos, con el fin de monitorear los feminicidios precedidos por violencia familiar y analizar las fallas en los mecanismos de protección institucionales, a fin de fortalecer la prevención.

	<p>XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales vigentes en el Estado [Antes fracción XI]</p> <p>-Resaltado es adición-</p>
--	--

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la certeza de que su aprobación contribuirá de manera significativa a la prevención de la violencia familiar y al fortalecimiento de los derechos humanos en Nuevo León.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA VIGENTE, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, adicionando una nueva fracción XI, recorriendo la vigente, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia familiar en el Estado, que sirva de base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;
- II.** Fomentar y establecer las estrategias de coordinación, vinculación y colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y con las demás instituciones y organismos

- III. de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar;
- IV. Promover el análisis y la investigación de la violencia familiar para el diseño de políticas públicas locales y la difusión de sus resultados;
- V. Fomentar la creación de grupos de apoyo y de trabajo en los diversos sectores de la sociedad, que se constituyan en transmisores y promotores de los programas que inhiban la violencia familiar en sus áreas de influencia;
- VI. Formular los mecanismos de evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;
- VII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;
- IX. Promover la constitución de una base de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar;
- X. Promover la creación de un Observador Estatal de la Violencia hacia las Mujeres y la familia, al cual le corresponderá el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes, estudios e investigaciones en materia de violencia familiar, así como análisis estadísticos y la elaboración de evaluaciones de indicadores sobre violencia familiar, con objeto de impulsar las políticas públicas estatales;

- XI.** Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas;
- XII.** Establecer un Comité de Evaluación de Riesgo y Seguimiento de Casos, con el fin de monitorear los feminicidios precedidos por violencia familiar y analizar las fallas en los mecanismos de protección institucionales, a fin de fortalecer la prevención.
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales vigentes en el Estado [Antes fracción XI]

-Resaltado es modificado-

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 5-cinco días del mes de febrero del año 2025.**

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**



